

además de reunir los requisitos legales, posean alguno de los siguientes diplomas:

- a) El de Profesorado del Estudio General Luliano, grado superior.
- b) El de la Universidad de Barcelona.
- c) El del ciclo de perfeccionamiento completo previsto por el Instituto de Ciencias de la Educación. Provisionalmente, hasta el 31 de agosto de 1984, y en tanto no haya finalizado dicho ciclo completo, se habilita a quienes posean alguno de los siguientes diplomas o certificados:
 - a) Profesorado Elemental y Medio del Estudio General Luliano.
 - b) Niveles uno y dos de los cursos de perfeccionamiento de catalán del ICE.
 - c) Todos aquellos que la Comisión mixta considere válidos, incluidas las certificaciones académicas de cursos de Lengua catalana aprobados en Facultad o Escuela Universitaria.

B. Normas especiales para Educación General Básica

Art. 12. 1. Los cursos de formación y perfeccionamiento a que alude la disposición transitoria del Real Decreto 2193/1979, de 7 de septiembre, se realizarán en los Centros que la Comisión mixta considere idóneos, con la distribución, horario, materias y pruebas que establezca la citada Comisión y con la financiación del Ministerio de Educación.

2. Al finalizar los cursos de perfeccionamiento se llevarán a cabo las correspondientes pruebas que garanticen la adquisición de los niveles requeridos, concediéndose los oportunos certificados de capacitación.

Art. 13. La Delegación Provincial del Ministerio de Educación tomará las medidas oportunas para la adscripción del profesorado, procurando que en cada Centro estatal de Educación General Básica exista, al menos, un Profesor titulado o habilitado para la enseñanza del catalán por cada ocho unidades o fracción (incluidas las unidades de Preescolar), siempre que ello no suponga aumento de las plantillas de los Centros.

Con esta finalidad, la Delegación Provincial, previa clasificación de las plantillas de los Centros según el módulo indicado, procederá de la siguiente forma:

- a) Si en el Centro existen Profesores especialistas en número suficiente, se confiará a ellos esta enseñanza.
- b) Si el Centro no dispone de suficientes Profesores especialistas y existen plazas vacantes, se cubrirán, en la proporción indicada, por Profesores provisionales o interinos que tengan la especialidad que señala la presente Orden.
- c) Si en el Centro no existen plazas vacantes, ni dispone de Profesores especialistas, la Delegación Provincial, a propuesta de la Inspección Técnica, podrá realizar permutas temporales del profesorado, con la conformidad previa de los interesados.
- d) Cuando haya necesidad de nombrar Profesores interinos y no estén cubiertas las plazas de especialidad, se dará prioridad a los aspirantes que estén en condiciones de impartir tales enseñanzas.
- e) Cuando por ninguno de los procedimientos indicados pudieran cubrirse dichas plazas, el Delegado provincial lo manifestará al Ministerio, que previo informe de la Comisión mixta, podrá autorizar, con carácter excepcional, la contratación de personal especializado, dentro de los créditos disponibles.

Art. 14. Los Inspectores técnicos de Educación General Básica en las Islas Baleares velarán de manera especial por la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, orientando a los Centros y Profesores de sus zonas respectivas.

En cada plantilla de Inspección se constituirá una ponencia especializada para coordinar las actuaciones sobre todos los aspectos pedagógicos y didácticos de estas enseñanzas, en colaboración con los Servicios Educativos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

VII. LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDACTICO

Art. 15. Corresponderá a la Comisión mixta la autorización de los libros de texto y del material didáctico destinados a las enseñanzas que regula la presente Orden ministerial, así como la de las versiones en la lengua catalana de los demás libros de texto, ateniéndose en su actuación en tales supuestos a lo establecido en el Decreto 2531/1974.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Direcciones Generales de Educación Básica, de Enseñanzas Medias, de Personal y de Programación e Inversiones podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que estén en contradicción con lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias,

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26653 ORDEN de 1 de noviembre de 1979 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 6 de julio de 1977 se delegaron determinadas atribuciones en la entonces Subsecretaría de Marina Mercante, integrada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el Real Decreto 1558/1977 de 4 de julio.

Reestructurado el Departamento por diversas disposiciones posteriores, fundamentalmente el Real Decreto 615/1978, de 30 de marzo, se estima necesario regular nuevamente aquella delegación, adaptándola a la estructura y funciones de la actual Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, en relación con los servicios de su Subsecretaría, las siguientes atribuciones:

- a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministro.
- b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.
- c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

Segundo.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer al Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

Tercero.—Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopte el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieren sido por el Ministro; por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 6 de julio de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 1 de noviembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION.

26654 ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se crea la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Universidades e Investigación.

Ilustrísimo señor:

El artículo 10 del Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, dispone que en cada uno de los Ministerios civiles existirá una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Departamento y de sus Organismos autónomos en la materia, y para servir como órgano de enlace con la Comisión Interministerial y el Servicio Central.

A fin de dar cumplimiento a lo que en el citado precepto se establece, parece necesario dictar las normas pertinentes para la constitución de la referida Comisión Ministerial de Informática.

En su virtud y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Universidades e Investigación la Comisión Ministerial de Informática.

Segundo.—La Comisión Ministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general técnico del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Política Científica.

Vocales: Un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de cada una de las Direcciones Generales del

Departamento, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, un representante de los centros oficiales universitarios de enseñanza de Informática y el Director del Centro de Proceso de Datos del antiguo Ministerio de Educación y Ciencia, hasta tanto se cumplan las previsiones de las disposiciones segunda y tercera del Decreto 1000/1979, de 27 de abril.

Secretario: El Subdirector general de Documentación e Información Científica.

Tercero.—Será competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

a) Informar y aprobar todos los proyectos de informática de los Centros y dependencias del Ministerio de Universidades e Investigación y de los Organismos autónomos adscritos al mismo, tanto si dichos proyectos implican la adquisición o arrendamiento de equipos de procesos de datos o programas para éstos, cualquiera que sea su uso o destino, como si su realización haya de ser mediante la contratación de servicios.

b) Cuidar del mejor aprovechamiento y utilización de los equipos de proceso de datos de cualesquiera Organismos y unidades del Ministerio, coordinando los estudios, iniciativas y proyectos de los mismos, que permitan un tratamiento informático.

c) Servir de órgano de enlace con el Servicio Central de Informática y la Comisión Interministerial de Informática, elevando a esta última aquellos asuntos que a tenor de las disposiciones legales vigentes sean de su competencia.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno o en grupo de trabajo.

Los grupos de trabajo quedarán constituidos como el pleno determine, y con las misiones específicas que se le asignen, pudiendo formar parte de los mismos, además de los miembros de la Comisión que se estimen oportunos, cualesquiera funcionarios que presten servicios en los distintos Organismos y unidades del Departamento, así como el personal ajeno al Ministerio que por sus específicos conocimientos en la materia a tratar, se considere conveniente incluir en dichos grupos.

Quinto.—La asistencia a las reuniones de la Comisión Ministerial de Informática dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

Sexto.—La Comisión Ministerial de Informática, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar cuanta información estime preciso de todos los Organismos y unidades del Ministerio.

Séptimo.—Se faculta al Subsecretario del Departamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1979.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26655

ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Aceptada la propuesta definitiva de nombramiento formulada por el Tribunal correspondiente a favor de los opositores aprobados en las pruebas selectivas para cubrir 52 plazas del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, convocadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y cumplimentadas todas las formalidades establecidas en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base 10 de la citada convocatoria, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 17, 2.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha resuelto nombrar funcionarios de carrera del indicado Cuerpo a los opositores aprobados que a continuación se relacionan:

Número de orden: 1. Don Angel Miguel Vilches Herrero. Fecha de nacimiento: 10 de febrero de 1948. Número de Registro de Personal: A02OP1824.

Número de orden: 2. Don Miguel Angel Moratalla López. Fecha de nacimiento: 31 de diciembre de 1948. Número de Registro de Personal: A02OP1825.

Número de orden: 3. Don Juan Serra Serra. Fecha de nacimiento: 21 de abril de 1944. Número de Registro de Personal: A02OP1826.

Número de orden: 4. Don José Martínez Pomares. Fecha de nacimiento: 4 de septiembre de 1929. Número de Registro de Personal: A02OP1827.

Número de orden: 5. Don Martín Jorge Ortiz. Fecha de nacimiento: 29 de marzo de 1942. Número de Registro de Personal: A02OP1828.

Número de orden: 6. Don Carlos Ramón Battaner López. Fecha de nacimiento: 6 de abril de 1950. Número de Registro de Personal: A02OP1829.

Número de orden: 7. Don Luis Espún Fernández. Fecha de nacimiento: 23 de marzo de 1945. Número de Registro de Personal: A02OP1830.

Número de orden: 8. Don Juan José Parrilla Sánchez. Fecha de nacimiento: 8 de febrero de 1939. Número de Registro de Personal: A02OP1831.

Número de orden: 9. Don Luis Carlos Pizzi la Calle. Fecha de nacimiento: 4 de noviembre de 1942. Número de Registro de Personal: A02OP1832.

Número de orden: 10. Don Antonio Corcoba Ares. Fecha de nacimiento: 5 de agosto de 1948. Número de Registro de Personal: A02OP1833.

Número de orden: 11. Don Francisco Antonio Casanova Martínez. Fecha de nacimiento: 10 de junio de 1940. Número de Registro de Personal: A02OP1834.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

26656

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de funcionarios de carrera del Cuerpo de Agregados Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a extinguir, referida al 24 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Personal de 30 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo) se hizo pública la relación provisional de funcionarios de carrera del Cuerpo de Agregados Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que, por no reunir a la fecha del Decreto 1074/1978 las condiciones reglamentarias exigidas, se declaran en situación «a extinguir».

Dado su carácter provisional se abrió un plazo de reclamación, plazo ya finalizado.

Por ello, una vez atendidas aquellas alegaciones conforme a Derecho,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, 2, del Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha dispuesto:

Primero.—Hacer pública la relación definitiva de funcionarios de carrera del Cuerpo de Agregados Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que, por no reunir las condiciones reglamentarias exigidas a la fecha del Decreto número 1074/1978, se declaran en situación «a extinguir» y que figuran como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.